

8559

**REAL DECRETO 3577/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los Servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Administración Local.**

Por Real Decreto-ley 30/1978, de 27 de septiembre, fue aprobado el régimen preautonómico para Murcia.

Por Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, se transfirieron al Ente Preautonómico de Murcia competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Administración Local.

Posteriormente y por Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2642/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Administración Local a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.º** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la Disposición Transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Administración Local por los Reales Decretos 466/1980, de 29 de febrero, Ente Preautonómico entonces, y 2642/1982, de 24 de julio.

**Art. 2.º** En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el personal y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2 y 3, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

**Art. 4.º** El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

EL Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

#### ANEXO

Doña María Jesús Barrero y García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Administración Local por los Reales Decretos 466/1980, de 29 de febrero, Ente Preautonómico entonces, y 2642/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a

la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 2623/1982, de 24 de septiembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria quinta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia continuará utilizando los locales que, en su caso, le estén actualmente cedidos y que se detallan en la relación adjunta número 1, hasta tanto se proceda por la Administración del Estado a la cesión definitiva de los inmuebles en los que la Comunidad Autónoma pueda agrupar los servicios traspasados que se encuentren provisionalmente instalados en diversas dependencias de la Administración del Estado.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y con su número de Registro de Personal.

3. Por las Subsecretarías del Ministerio de Administración Territorial y del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

1. El coste efectivo que corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 5.550.442 pesetas, referidas al ejercicio de 1982, por la parte correspondiente al Ministerio del Interior, y a 3.804.550 pesetas referidas al ejercicio de 1981, por la parte correspondiente al Ministerio de Administración Territorial, según detalle que figura en las relaciones 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en las relaciones 3.2. No existen tasas para la financiación de los servicios traspasados.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—María Jesús Barrero García y Antonio Martínez Blanco.



3.2.1. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MERCA CALCULADOS EN FUNCION DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983, CORRESPONDIENTES AL MODELO SERVIDO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

CONCEPTOS	(Miles de pesetas)									
	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES		
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto						
189	88,20	-	988,06	-	-	1.463,56	-	-		
193	12,69	-	-	-	-	12,69	-	-		
161	58,85	-	-	-	-	58,85	-	-		
171	74,36	-	-	-	-	74,36	-	-		
178	80,66	-	-	-	-	80,66	-	-		
181	56,69	-	-	-	-	56,69	-	-		
118	111,28	-	-	-	-	111,28	-	-		
114	74,66	-	-	-	-	74,66	-	-		
119	6,07	-	-	-	-	6,07	-	-		
116	3,88	-	-	-	-	3,88	-	-		
183	90,37	-	-	-	-	90,37	-	-		
Total Capítulo 10 - Sección 05 ..		1.041,95	-	988,06	-	2.087,01	-	-		
Sección 29.06		-	-	1.804,50	-	1.804,50	-	-		
118	-	-	-	596,95	-	596,95	-	-		
181	-	-	-	2.783,31	-	2.783,31	-	-		
Total Capítulo 10 .....		1.041,95	-	2.783,31	-	3.888,16	-	-		

- 8 -

3.2.1. (Continuación)

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
	Concepto 011	78,58	-	-	-	-	78,58	-
" 008	178,96	-	-	-	-	178,96	-	-
" 038	281,75	-	-	-	-	281,75	-	-
" 033	3,04	-	-	-	-	3,04	-	-
" 035	58,33	-	-	-	-	58,33	-	-
" 031	57,40	-	-	-	-	57,40	-	-
" 033	88,31	-	-	-	-	88,31	-	-
" 034	17,78	-	-	-	-	17,78	-	-
" 036	4,58	-	-	-	-	4,58	-	-
" 037	5,75	-	-	-	-	5,75	-	-
" 071	63,55	-	-	-	-	63,55	-	-
" 081	47,49	-	-	-	-	47,49	-	-
" 088	11,87	-	-	-	-	11,87	-	-
" 083	5,06	-	-	-	-	5,06	-	-
Total Capítulo 29 .....		17,00	-	594,77	-	594,77	-	-

(1) En el año 1983 no se darán más bajas en los créditos de la Sección 29 que los incluidos en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de 1983.

- 9 -

3.1.1. (Continuación)

CONCEPTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
211	75,42	-	-	-	-	75,42
228	80,22	-	-	-	-	80,22
223	76,41	-	-	-	-	76,41
232	29,33	-	-	-	-	29,33
234	48,92	-	-	-	-	48,92
241	50,60	-	-	-	-	50,60
251	9,43	-	-	-	-	9,43
255	58,90	-	-	-	-	58,90
254	15,18	-	-	-	-	15,18
256	6,88	-	-	-	-	6,88
256	16,33	-	-	-	-	16,33
258	117,46	-	-	-	-	117,46
271	10,10	-	-	-	-	10,10
Total Capítulo 20 .....		512,80	-	-	-	512,80

- 6 -

3.1.1. MANIFIESTO DE SERVICIO DEL COSTE SERVIDO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA MERCA CALCULADO EN FUNCION DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983, CORRESPONDIENTE AL MODELO SERVIDO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Capítulo 10 Concepto 11.02.11	0,28	-	-	-	-	0,28
14.04.159	1.028	-	-	-	-	1.028
17.04.114.1	80	-	-	-	-	80
24.02.139	42	-	-	-	-	42
Total Capítulo 10 .....		1.130	-	-	-	1.130
Total Capítulo 10 .....		1.130	-	-	-	1.130
Capítulo 20	274	-	-	-	-	274
34.04.191	240	-	-	-	-	240
36.01.229.2	32	-	-	-	-	32
36.01.771.2	172	-	-	-	-	172
Total Capítulo 20 .....		688	-	-	-	688
TOTAL		1.818	-	-	-	1.818

- 6 -

3.1.1. (Continuación)

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Capítulo 10	1.130	-	-	-	-	1.130
Capítulo 20	687,854	-	-	-	-	687,854
TOTAL		1.817,854	-	-	-	1.817,854

- 7 -

## RELACION 3

8.2.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA EN 1984.....CALCULADOS EN FUNCION DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983 (1) CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
<b>A) DOTACIONES</b>							
Sección. Capítulo I. Concepto.....			951.528			951.528	
Sección. Capítulo II. Concepto.....			913.678			913.678	
Sección. Capítulo VII. Concepto.....							
<b>TOTAL DOTACIONES ....</b>			<b>1.165.206</b>			<b>1.165.206</b>	
<b>B) RECURSOS</b>							<b>FINANCIACION</b>
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto.....							
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto.....							
Transferencias directas D.O.A.A.A.:							
Sección. Servicio. Concepto.....							
Tasas y otros Ingresos.....							
<b>TOTAL RECURSOS</b>							

(1) Cifras del Presupuesto de 1982 prorrateado para el Presupuesto 1983

— 10 —

8560

**REAL DECRETO 3578/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de investigación agraria.**

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo séptimo del Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, por el que se traspasan competencias de

la Administración del Estado al Consejo del País Valenciano en materia de investigación agraria.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

EL Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

## ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.13 y 15 se reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 31 que corresponde a la Comunidad Valenciana la competencia exclusiva de la investigación.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Valenciana tenga competencias en materia de investigación agraria, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

El Decreto-Ley 17/1971, de 28 de octubre, creó el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas (INIA) por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1972, de 20 de abril, encomienda al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan:

1. Se transfieren a la Comunidad Valenciana dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones:

a) La dirección y gestión de todas las unidades de investigación que se traspasan.

b) La ejecución de los Proyectos de Investigación incluidos en los Programas Nacionales de Investigación Agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

c) La ejecución de los Proyectos de Investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se